

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN

MARTES 8 DE MARZO
TARDE

28. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

28.2 Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

28.2.4 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria..... SC74 Doc. 28.2.4

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

1. *En cuanto al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - a) El Comité alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
 - b) El Comité invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de esta especie, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.
2. *En cuanto a la legislación y la aplicación de la ley*
 - c) Nigeria deberá reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
 - d) Nigeria deberá seguir aplicando una estrategia para contrarrestar la corrupción relacionada con el comercio ilegal de especies silvestres a todos los niveles, incluidas las políticas antisoborno, e intensificar los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción*, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. La estrategia debe proteger a los funcionarios

responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.

e) Nigeria deberá establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.

f) Nigeria deberá intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

3. *En cuanto a la emisión de permisos de exportación y los sistemas de información*

g) Nigeria deberá establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.

h) Nigeria deberá facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

4. *Manipulación y eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en la CITES*

i) Nigeria deberá definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil, y reducir el riesgo de fugas. Nigeria deberá desarrollar un protocolo uniforme para el mercado, el registro, la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de los especímenes incautados y confiscados.

j) Nigeria deberá mantener un inventario de todas las existencias confiscadas de especies incluidas en la CITES y garantizar la estricta aplicación de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES*.

5. *Colaboración con Nigeria*

k) El Comité agradece a las Partes, a los socios del ICCWC y a otros donantes que están proporcionando apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a coordinar más con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación y alinear las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

6. *Seguimiento de los progresos*

l) La Secretaría deberá permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.

- m) El Comité pide a Nigeria que presente un informe sobre los progresos realizados antes del plazo límite para la presentación de documentos para su 75ª reunión (14 de septiembre de 2022). En caso de no informar sobre progresos en la reunión SC75, el Comité podrá plantearse suspender toda transacción comercial de especímenes de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES desde Nigeria.
- n) El Comité invita a la Secretaría a consultar a Nigeria para determinar las prioridades y las principales actividades que habrá que llevar a cabo antes de la reunión SC75.

28.2.5 Introducción procedente del mar del rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por Japón SC74 Doc. 28.2.5

El Comité toma nota de la información aportada por Japón y del compromiso del país de no emitir ningún certificado de introducción procedente del mar para especímenes de rorcual boreal de la población del Pacífico Norte excepto para muestras de biopsias obtenidas mediante métodos no letales. El Comité acuerda considerar esta cuestión de cumplimiento resuelta y proceder a cerrar el caso.

28.3 Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

28.3.1 Informe de Madagascar SC74 Doc. 28.3.1

28.3.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.3.2

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

El Comité:

- a) decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;
- b) invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en particular los párrafos 2 y 8;
- c) toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;
- d) toma nota:
 - i) de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;
 - ii) de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES; y

- iii) de que, en consecuencia, el párrafo g) de la Decisión 18.96 ha dejado de ser actualmente relevante;
- e) invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de *Dalbergia* spp.;
- f) invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;
- g) toma nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp., y considera que su mandato se ha cumplido;
- h) toma nota del documento SC74 Doc. 28.3.2 y de los progresos realizados en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99, dirigida a la Secretaría;
- i) pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones;
- j) pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, examine las medidas necesarias y preste a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención; y
- k) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve el párrafo f) de la Decisión 18.96 como sigue:
 - f) ~~sujeto a la disponibilidad de financiación~~, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, ~~y un plan de uso basado en mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;~~

28.4 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 28.4

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Turquía

- a) El Comité acuerda:
 - i) no incluir actualmente a Turquía en el proceso de los PANM;
 - ii) alentar a Turquía a seguir alerta en la aplicación de medidas para evitar el tránsito de marfil ilegal a través de Turquía; y
 - iii) solicitar a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que siga supervisando el comercio ilegal de marfil en la medida que afecte a Turquía y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Partes que continúan con la aplicación del PANM

Angola, Camerún, Etiopía

- b) En lo que respecta a Angola, Camerún y Etiopía como Partes de la categoría C, el Comité:

- i) toma nota de que esas Partes no sometieron informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
- ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a las Partes en cuestión que sometan sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74; y
- iii) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de una Parte en cuestión, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esa Parte hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Camboya

- c) El Comité toma nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM y de su solicitud de salir del proceso de los PANM.
- d) El Comité acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Congo

- e) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por el Congo en la aplicación de su PANM y alienta a la Parte a desplegar más esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
 - ii) solicita al Congo que, en sus futuros informes sobre los progresos en la aplicación de su PANM, informe sobre todos los progresos realizados en la aplicación de cada medida del PANM desde su aprobación en 2015, y asigne una calificación a cada medida del PANM basándose en los progresos generales realizados en la aplicación de la medida desde 2015;
 - iii) solicita al Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2015, que utilice el modelo para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación, o reducción del alcance, de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que originalmente se había considerado adecuada;
 - iv) alienta al Congo a comenzar la aplicación de las medidas 4.1, 5.2 y 6.1 de su PANM;
 - v) acuerda una calificación general de 'progresos limitados' para el Congo, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - vi) alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica al Congo para apoyar la aplicación de su PANM.

República Democrática del Congo

- f) El Comité:
 - i) toma nota de que la República Democrática del Congo (RDC) no utilizó el modelo para informar sobre los progresos, como se requiere en el párrafo b) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, y como había solicitado el Comité Permanente en su 70ª reunión;

- ii) toma nota de que la República Democrática del Congo no informó sobre cinco de las 28 medidas incluidas en su PANM y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar plenamente los progresos realizados por la República Democrática del Congo;
- iii) solicita a la República Democrática del Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2018, que utilice el modelo para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que se había considerado adecuada en 2018;
- iv) toma nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil desde la República Democrática del Congo, como se especifica en el párrafo 43 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4;
- v) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a la República Democrática del Congo que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la reunión SC74; y
- vi) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de la República Democrática del Congo, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Gabón

- h) El Comité:
 - i) solicita al Gabón que tome nota de las observaciones de la Secretaría en su evaluación en relación con las medidas B.2, C.2 E.4 y E.9 del PANM, e invita al Gabón a describir detenidamente en sus informes futuros las actividades aplicadas para lograr esas medidas; y
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para el Gabón, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

República Democrática Popular Lao

- i) El Comité:
 - i) toma nota del PANM revisado y actualizado de la República Democrática Popular Lao; y
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para la República Democrática Popular Lao, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Malasia

- j) El Comité:
 - i) felicita a Malasia por realizar su PANM;
 - ii) alienta a Malasia a someter un informe a la Secretaría, 90 días antes del plazo límite de presentación de documentos para la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77), o cualesquiera otras medidas adoptadas o actividades realizadas para combatir el comercio ilegal de marfil, de modo que la Secretaría pueda someter un informe al Comité Permanente en la SC77; y

- iii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.
- k) El Comité acuerda que evaluará en su 77ª reunión si Malasia debería salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.

Mozambique

- l) El Comité:
 - i) tome nota del PANMR revisado y actualizado de Mozambique;
 - ii) toma nota de que Mozambique presentó su informe sobre los progresos en la aplicación del PANMR, que figura como Anexo 12 del documento SC74 Doc. 28.4;
 - iii) toma nota de que el informe presentado por Mozambique no se elaboró utilizando el modelo de informe sobre los progresos realizados y tampoco se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*, y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar el informe antes de la presente reunión, como lo exige el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - iv) pide a Mozambique que presente un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANMR dentro de los 60 días siguientes a la presente reunión, utilizando el modelo de informe sobre los progresos realizados disponible en la página web sobre los PANM; y
 - v) pide a la Secretaría que evalúe el informe presentado por Mozambique sobre los progresos realizados y señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Nigeria

- m) El Comité:
 - i) toma nota del PANM revisado y actualizado de Nigeria;
 - ii) toma nota de que Nigeria no sometió sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a tiempo para que pudiesen evaluarse sus progresos y se reflejasen en los documentos sobre los PANM preparados por la Secretaría para la SC66, SC67, SC69, SC70 y SC74;
 - iii) toma nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de vida silvestre de Nigeria, como se especifica en el párrafo 82 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
 - iv) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Nigeria que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la reunión SC74; y
 - v) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de Nigeria, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Qatar

- n) El Comité:
- i) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - ii) solicita a Qatar que siga progresando en la aplicación de su PANM entre las reuniones SC74 y SC77.

Togo

- o) El Comité:
- i) toma nota de que Togo presentó su informe sobre los progresos en la aplicación del PANMR, que figura como Anexo 13 del documento SC74 Doc. 28.4;
 - ii) toma nota de que el informe presentado por Togo no se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*, y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar el informe antes de la presente reunión, como lo exige el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - iii) pide a la Secretaría que evalúe el informe presentado por Togo sobre los progresos realizados y señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Viet Nam

- p) El Comité:
- i) toma nota de los progresos realizados por Viet Nam en la aplicación de su PANMR y de su solicitud de salir del proceso del PANM;
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Viet Nam, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - iii) solicita a Viet Nam que siga progresando en la aplicación de su PANMR entre las reuniones SC74 y SC77;
 - iv) alienta a Viet Nam a seguir aplicando actividades específicamente centrándose en lugares clave en los que se sabe que están asociados con el comercio ilegal de vida silvestre, tanto en sus fronteras como en sus mercados nacionales; y
 - v) alienta a Viet Nam a basarse en los resultados obtenidos mediante el reconocimiento llevado a cabo de conformidad con la medida 2.5 en el PANMR, sobre el comercio ilegal de vida silvestre en línea, y a responder a los resultados del reconocimiento mediante la aplicación de medidas y actividades apropiadas.

Partes que realizaron sus PANM

Región Administrativa Especial de Hong Kong, China

- q) El Comité:
- i) elogia a la RAE de Hong Kong, China, por realizar su PANM y por las medidas adicionales adoptadas para abordar el comercio ilegal de marfil;
 - ii) acuerda que la RAE de Hong Kong, China, salga del proceso del PANM de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*; y

- iii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

28.5 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*):
Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.5

El Comité:

- a) toma nota de los informes proporcionados por México de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), y las evaluaciones finales de la Secretaría sobre las actividades de México que se presentan en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5 sobre Totoaba (*Totoaba macdonaldi*), y
 - i) toma nota de los esfuerzos realizados e importantes recursos desplegados por México para combatir la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, así como las correspondientes amenazas para la vaquita;
 - ii) toma nota de las preocupaciones existentes en torno a la operativa ilegal de pescadores en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, y subraya la importancia de hacer frente a esta situación;
 - iii) alienta a México a procurar activamente la aplicación urgente de todos los aspectos del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones;
 - iv) solicita a México que refuerce las medidas para asegurar la aplicación estricta de la “política de tolerancia cero” en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero y que adopte medidas coherentes e imponga sanciones firmes a los pescadores que operan en las zonas en que la pesca está prohibida;
 - v) alienta a México a seguir ampliando su vigilancia marítima y actividades de patrullaje en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, a fin de asegurar que las autoridades están presentes a tiempo completo para evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en esas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;
 - vi) solicita a México que incluya información sobre las medidas aplicadas y las actividades realizadas según lo previsto en la recomendación a) iii), iv) y v) en sus próximos informes periódicos semestrales a la Secretaría, de conformidad con la Decisión 18.293, subpárrafo a) iii); y
 - vii) solicita a la Secretaría que siga vigilando la aplicación por México de la Decisión 18.293, y señale cualquier cuestión que sea motivo de preocupación a la atención del Comité Permanente;
- b) toma nota de los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, recogidos en el documento final acordado que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5, y alienta a todas las Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba a que hagan todo lo posible por aplicar las medidas y las actividades acordadas que les sean pertinentes, y:
 - i) solicita a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba que aún no lo hayan hecho que comuniquen los datos de contacto de sus coordinadores nacionales a la Secretaría, de conformidad con la actividad 1.6 del documento final acordado de la reunión;
 - ii) alienta a las Partes a difundir e intercambiar información con el fin de dismantelar las redes delictivas desde el origen al destino y llevar a los autores de los delitos ante la justicia, aplicando la actividad 1.5 del documento final acordado de la reunión, y basándose en el apoyo disponible a través de INTERPOL, así como las funcionalidades

ofrecidas por el grupo cerrado de usuarios sobre totoaba de la OMA establecido con arreglo a la actividad 1.10; y

- iii) invita a la República de Corea a tomar nota de la información sobre el tráfico de totoaba que le concierne, tal como ha comunicado México en sus informes y como se indica en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5, y de los resultados acordados en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, y a aplicar las medidas que le sean pertinentes;
- c) solicita a China, los Estados Unidos y México que elaboren y acuerden un calendario para ultimar el mandato para el establecimiento y la puesta en marcha del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como el establecimiento y la puesta en marcha de este grupo, y que lo comuniquen a la Secretaría de la CITES antes del 31 de mayo de 2022.
- d) pide a la Secretaría que lleve a cabo una segunda misión a México para evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 18.293, centrándose particularmente en las cuestiones preocupantes señaladas en el documento SC74 Doc. 28.5; y
- e) invita a la Secretaría a proponer a la CoP19 revisiones de las Decisiones 18.292 a 18.295 después de su segunda misión a México, teniendo en cuenta el informe de México presentado para el 30 de abril de 2022, en consulta con el Comité Permanente a través de su Presidencia.

El Comité acuerda presentar los siguientes proyectos de decisión a la CoP19, junto con decisiones renovadas y revisadas como se identifica en el párrafo e) anterior:

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA La Secretaría examinará el mandato del estudio sobre la vaquita y la totoaba que se describe en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021, y las Decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, y llevará a cabo el estudio, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en consulta con organizaciones con conocimientos especializados pertinentes, e informará sobre los resultados de su labor al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.BB El Comité Permanente examinará y evaluará el estudio realizado de conformidad con la Decisión 19.AA, así como cualquier recomendación formulada por la Secretaría en relación con el estudio, y formulará sus propias observaciones si procede.

26. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención:

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 26

El Comité:

- a) felicita a Jordania, Mauritania, Saint Kitts y Nevis y las Islas Salomón por los esfuerzos que han llevado a la legislación a ser incluida en la Categoría 1 y a otras Partes que han hecho progresos sustantivos en la adopción de medidas para la aplicación efectiva de la Convención;
- b) acuerda recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio con el Congo, Dominica, Granada, Kazajstán, Libia, Mongolia y Santo Tomé y Príncipe. La Secretaría deberá informar a las Partes concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación surtirá efecto 60 días después de que se acuerde, a menos que la Parte interesada adopte las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Una vez transcurrido el plazo de 60 días, la Secretaría enviará una Notificación a las Partes para informarles de las recomendaciones de suspensión del comercio con fines comerciales que entrará en vigor a partir de esa fecha; y
- c) solicita a la Secretaría que emita una advertencia formal a las Partes que no han informado de ningún progreso legislativo durante más de tres años (en el momento de redactar el presente documento, esto incluía a Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Kirguistán, Líbano, Maldivas, Montenegro, Sierra

Leona y Zambia), solicitándoles que tomen inmediatamente medidas para garantizar que se realicen progresos antes de la CoP19 y que informen de dichos progresos a la Secretaría antes del 1 de septiembre de 2022.

El Comité reconoce y agradece el apoyo prestado por las Partes, los asociados para el desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención.